



Número Único 251756000688201700112-00
Ubicación 1873-8
Condenado JOHN ALEXANDER OYOLA FRANCO
C.C # 1030534487

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 43 del VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1º del C.P.P. Vence el 21 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

 JULIO NEL TORRES QUINTERO

P

Número Único 251756000688201700112-00
Ubicación 1873
Condenado JOHN ALEXANDER OYOLA FRANCO
C.C # 1030534487

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Febrero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1º del C.P.P. Vence el 25 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

 JULIO NEL TORRES QUINTERO

10

Son Cuatdall.

Ejecución de Sentencia : 25175600068820170011200 (NI 1873)
 Condenado : John Alexander Oyola Franco
 Identificación : 1.030.534.487
 Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Ubaté (Cundinamarca)
 Delito : Hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego
 Decisión : Revoca prisión domiciliaria
 Reclusión : Domiciliaria Carrera 7 A número 35 B – 90 Sur, Barrio Las Lomas
 de Bogotá (Tel. 301 285 98 52)
 Normatividad : Ley 906 de 2004

AUTO No.

043.01.22



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada al sentenciado **JOHN ALEXANDER OYOLA FRANCO**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la pena de ciento veintiséis (126) meses de prisión que, por los delitos de hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego, impuso el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Ubaté a **JOHN ALEXANDER OYOLA FRANCO**, en sentencia de 31 de octubre de 2018, que fuera confirmada por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, el 15 de enero de 2019.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 6 de abril de 2017, reconociéndose a su favor los siguientes descuentos punitivos:

PROVIDENCIAS	DESCUENTOS	
	MESES	DÍAS
28-10-2019	06	12.50
12-11-2019	00	08.50
26-12-2019	00	16.50

15-05-2020	11:00	06.00
10-07-2020	11:01	20.50
06-08-2020	11:00	09.50
02-02-2021	11:02	04.00
13-04-2021	11:01	07.00
08-06-2021	11:00	12.00

Mediante auto de 8 de junio de 2021, el Juzgado 2º Homólogo de Zipaquirá (Cundinamarca) le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y suscribió la respectiva acta de compromiso el 10 de ese mismo mes y año.

En providencia de 10 de noviembre del año pasado, se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que se tuvo conocimiento que el penado, al parecer, había salido de su domicilio en veinticuatro (24) oportunidades, sin que hubiere informado lo propio a este Juzgado; por esta razón, se le otorgó el término de tres días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Dentro del trámite incidental, **OYOLA FRANCO** justificó todas y cada una de sus salidas en la realización de diligencias personales, como comprar víveres y alimentos para su familia, cuidado personal, asistir a eucaristías dominicales, entre otras. Así mismo, sobre sus evasiones, afirmó: *Cada una de mis salidas no ha sido a un rango mayor a 1 kilómetros y en ninguno de los casos he cometido algún tipo de delito punible contemplado en el código de procedimiento penal y anexas.*

En consecuencia, deprecó mantener incólume el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado en la presente ejecución de pena.

Por su parte, la representante del ministerio público solicitó la revocatoria del sustituto en razón al mal comportamiento que demostró el aquí condenado con las múltiples transgresiones que cometió a la obligación principal de permanecer en su sitio de reclusión y no salir de allí sin el respectivo permiso de esta Judicatura.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos

derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundamentalmente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria».

En el presente asunto, se atribuye a **JOHN ALEXANDER OYOLA FRANCO** haber salido de su residencia los días 25, 26, 28 de julio, 1, 3, 6, 9, 10, 12, 13, 15, 22, 25, 27, 29 de agosto, 1, 2, 5, 8 y 12 de septiembre de 2021, sin la autorización de este despacho o de la autoridad penitenciaria que ejerce la vigilancia del sustituto, desconociendo con ello el compromiso básico y connatural a la prisión domiciliaria de permanecer en el domicilio y no ausentarse de él.

Valga decir, en línea de principio, que los desplazamientos que acaban de relacionarse no contaron con el beneplácito de esta Célula Judicial, es más se desconocía de su ocurrencia pues el condenado nunca tuvo a bien informarlos.

Buscando justificar las novedades reportadas, **OYOLA FRANCO** adujo que los desplazamientos por los que se le corrió traslado obedecieron a una serie de cuestiones de índole personal, derivadas de su condición de *padre de familia*, incluso de tipo religioso, pues además de participar en ceremonias religiosas, se encuentra en proceso de formación espiritual para contraer matrimonio con su esposa; por ende, concluyó que si bien se evadió de su sitio de reclusión, no lo hizo para incurrir en nuevas conductas punibles.

Pese a ello, para el despacho las excuspciones presentadas no son de recibo, en la medida que la condición de *padre de familia* del condenado, mucho menos, sus convicciones religiosas no le otorgan carta blanca para desconocer las obligaciones inherentes a la reclusión domiciliaria y salir cuando le parezca del sitio dispuesto para su confinamiento.

Sobre este punto, conviene resaltar que lo expuesto no significa que esta Judicatura desconozca las obligaciones que el penado tenga con su familia, como tampoco el derecho que le asiste para practicar su fe, lo que sucede es que debió solicitar con la debida antelación los respectivos permisos y no actuar de manera deliberada, como en efecto ocurrió.

Y es que resulta a todas luces irrelevante que con sus trasgresiones el penado hubiera infringido nuevamente la Ley Penal, como lo aduce, pues como bien lo sabía desde el momento en que suscribió la diligencia de compromiso, la obligación principal era la de permanecer en el lugar determinado por la judicatura, cumpliendo a cabalidad con la reclusión, quedándole absolutamente vedado abandonarlo sin una justificación admisible como aquellas relativas a la fuerza mayor o caso fortuito.

Todo lo anterior es evidencia de que **OYOLA FRANCO** no ha tenido el más mínimo reparo en desconocer las obligaciones que adquirió y no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona privada de la libertad, pues las constantes salidas de la residencia son muestra de que no le interesa en lo más mínimo someterse a la judicatura, desdeñando con esa actitud la oportunidad que se le brindó para que adelantase su proceso de resocialización alejada de la penitenciaria.

Recuérdese que la prisión domiciliaria no lleva aparejada una *«libertad parcial»* o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que el procesado continúa en estado de privación de la libertad –no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia– y por ende sometido a las reglas de la penitenciaria y a los compromisos adquiridos con la administración de justicia.

La actitud del condenado frente al cumplimiento de la prisión domiciliaria desdibuja el compromiso que adquirió al suscribir la respectiva acta, de permanecer en su domicilio y no salir de allí sin la previa autorización de este Juzgado o de la autoridad penitenciaria.

Además consciente de la seriedad e implicaciones que le acarrearían el incumplimiento de las obligaciones en cuestión, **OYOLA FRANCO** voluntariamente optó por evadirse sistemáticamente del lugar donde debía permanecer, sin justificación alguna (pues como se dijo las salidas no obedecieron a fuerza mayor o caso fortuito) y sin contar con el aval de esta Célula Judicial, burlando así la prisión domiciliaria con la que fue agraciado, la cual aunque es un mecanismo sustitutivo, no deja de ser una institución privativa de la libertad, y ello implica el sometimiento a ciertas reglas y condiciones.

Lo dicho es evidencia de que el penado no tuvo el más mínimo reparo en desconocer las obligaciones que adquirió y no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona privada de la libertad, pues las salidas de la residencia son muestra de que no le interesa en lo más mínimo someterse a la judicatura, desdeñando con esa actitud la oportunidad que se le brindó para que adelantase su proceso de resocialización alejado de la penitenciaria.

Así las cosas, no le queda más camino a este Despacho que revocar la prisión domiciliaria otorgada a **JOHN ALEXANDER OYOLA FRANCO** en la presente causa; como consecuencia de lo anterior, una vez cobre firmeza este proveído, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del prenombrado en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá «La Picota».

En todo caso, de manera paralela se expedirá orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física y se hará efectiva la caución prendaria que constituyó al momento de acceder al sustituto hoy revocado.

Cuestiones finales.

Incorpórese a las diligencias el informe de visita domiciliaria practicado al condenado **JORGE ARMANDO DURAN MORENO**, por asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos, así como los antecedentes penales de los aquí sentenciados, remitidos por la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria que fuera otorgada a **JOHN ALEXANDER OYOLA FRANCO** por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá (Cundinamarca) en auto de 10 de junio de 2021, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, librese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaria «La Picota» y las respectivas órdenes de captura, con el fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

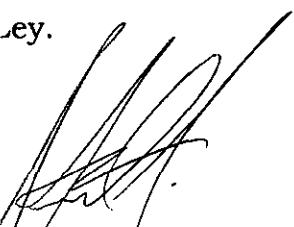
En la Fecha Notifíquese por Estado Nro:

10/02/22

La anterior Providencia

La Secretaría

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ


1030534982
02-02-2022


Señor
JUEZ OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO No.
0430122 DEL 25 DE ENERO DE 2022
Ejecución sentencia: 25175600068820170011200 (NI1873)
Fallador: Juzgado Penal del Circuito de Ubaté (Cundinamarca)
Condenado: JHON ALEXANDER OYOLA FRANCO C.C
1.030.534.487

Jhon Alexander Oyola Franco, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actualmente condenado y dentro del beneficio de prisión domiciliaria asignado en la dirección CRA 7 A # 35B 90 SUR BARRIO LOMAS SUR localidad de San Cristóbal con caso número 25175-60-00-688-2017-00112-00 ubicación 1873, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de APELACIÓN en contra del auto No. 0430122 del 25 de enero de 2022 que ordena revocar la prisión domiciliaria negó la acumulación jurídica de penas, de acuerdo a lo que a continuación se refiere.

HECHOS

Primero: Desde el 10 de junio del 2021 disfruto del beneficio de prisión domiciliaria por cumplimiento del art. 38 de la ley 906/2004 otorgado por el Juzgado 2º de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá. A partir de la mencionada fecha se me asignó la dirección antes señalada para terminar de pagar la pena que se me había asignado por los delitos de hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego ley 906 de 2004, caso fallado en el juzgado penal del circuito de Ubaté (CUND), pena que he estado cumpliendo de manera estricta salvo algunos casos he visto obligado a salir del perímetro asignado.

Segundo: Mediante oficios 2021IR0165154, 2021IE0186641 y 2021IE0160338EN fui requerido para justificar las salidas del perímetro asignado

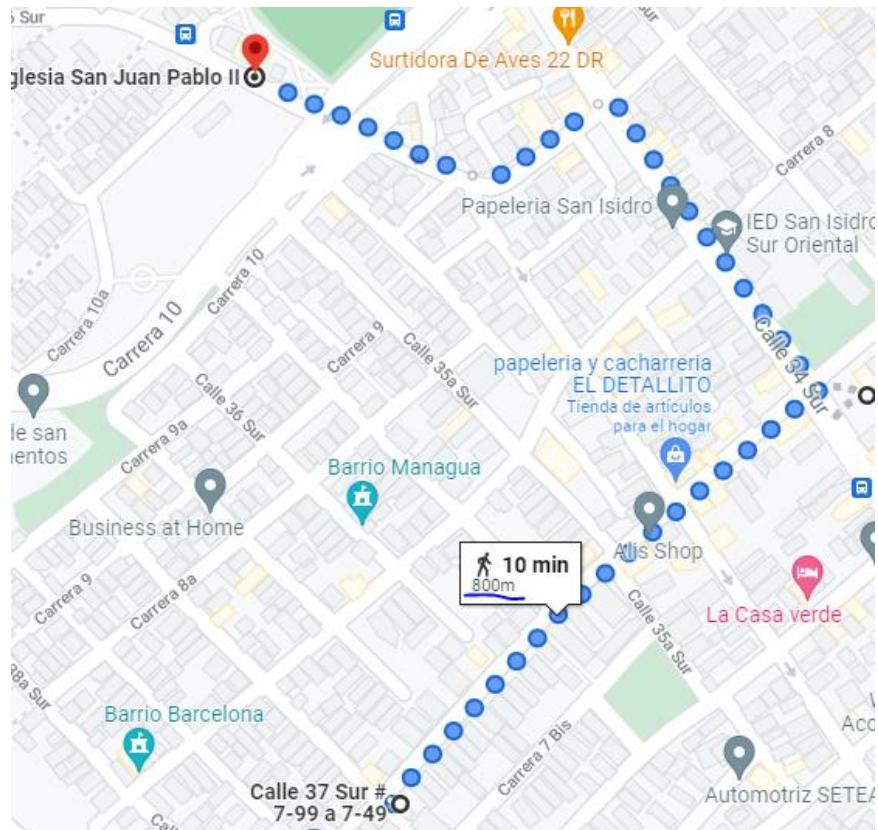
Tercero: Presenté mi justificación dentro del término otorgado de la manera que sigue:

1. **25 de julio del 2021 domingo:** Santa misa campal en la parroquia San Juan Pablo II a las 12 del mediodía, a la cual asistí por necesidad espiritual y familiar. La eucaristía estuvo precedida por el sacerdote Wilson de la vicaría de San José. En

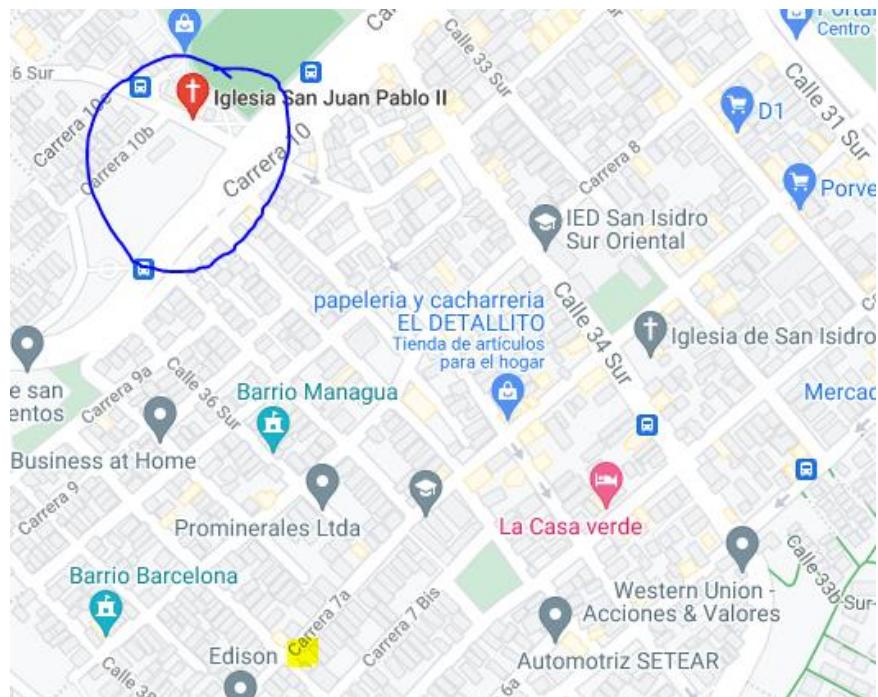
la imagen se puede apreciar el recorrido en el mapa que muestra la ubicación donde yo me encontraba y en la cual se realizó la Santa Eucaristía.

Presento adicionalmente como prueba, carta de la parroquia San Juan Pablo II donde certifica que yo asistí a la santa Eucaristía en la fecha y lugar mencionado, el contenido de esta certificación puede ser constatado por su despacho contactando al párroco:





**La iglesia de San Juan Pablo segundo queda ubicada a 800m. de mi residencia
Como lo indica el mapa.**



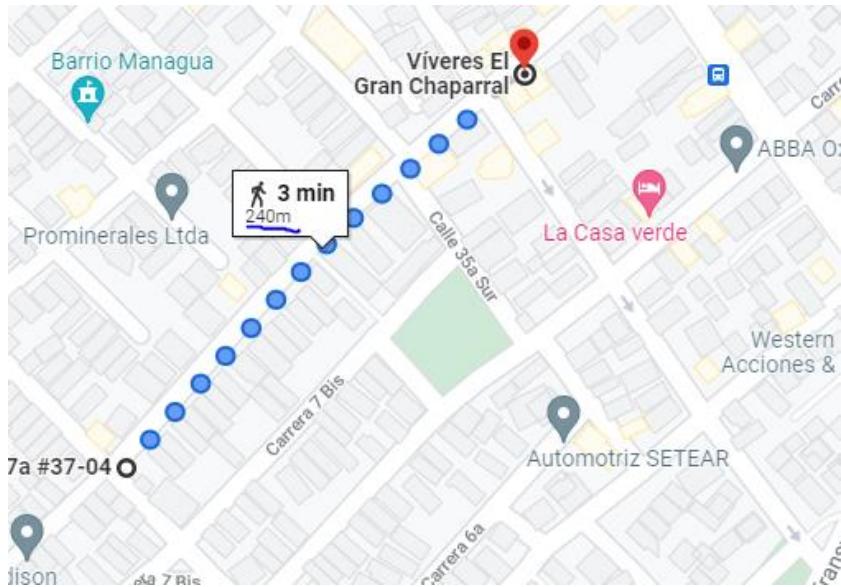


1045 Cl. 35 Sur
Bogotá

 Google



2. **26 de julio del 2021 lunes:** Salí a comprar víveres para el almuerzo. El mapa muestra el recorrido Hacia el almacén de víveres. Es imperativo este recorrido por cuanto en la cuadra donde vivió no hay supermercados cerca y me desplazo a los más cercanos. Es pertinente aclarar que estas compras son de primera necesidad para mi familia y las hago yo personalmente ya que mi cónyuge trabaja de lunes a sábado tiempo completo encontrándome yo a cargo del cuidado de la casa y de nuestro hijo menor de edad.

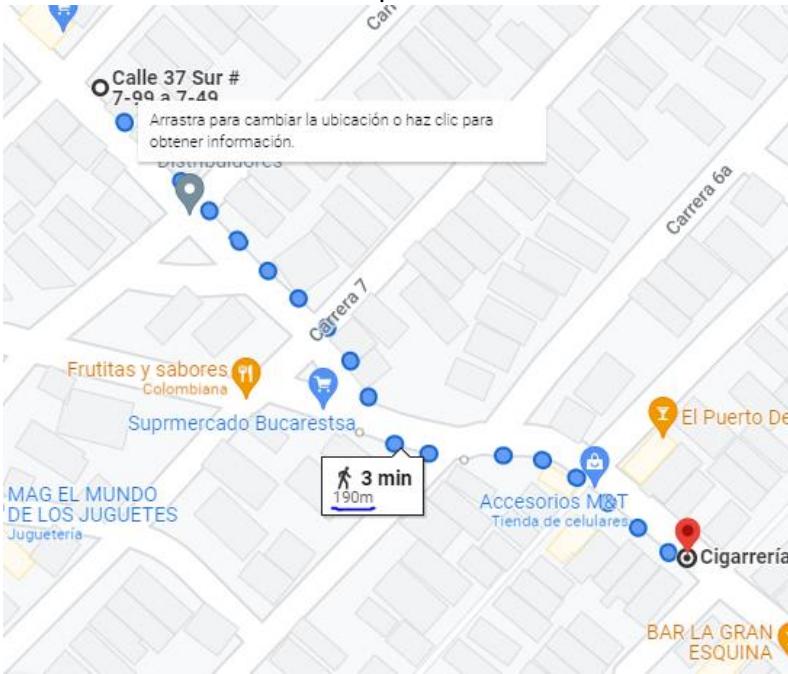


El supermercado se encuentra a 240m. de mi residencia Como indica la distancia en el mapa.

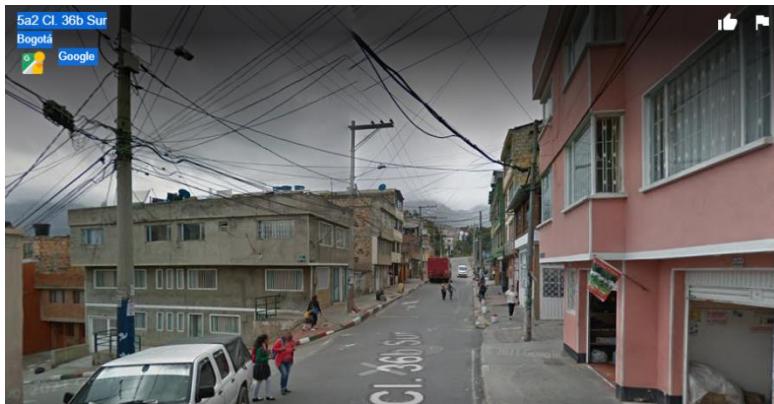




3. **28 de julio del 2021 miércoles:** Salí a comprar víveres para el almuerzo el mapa muestra el recorrido que hice

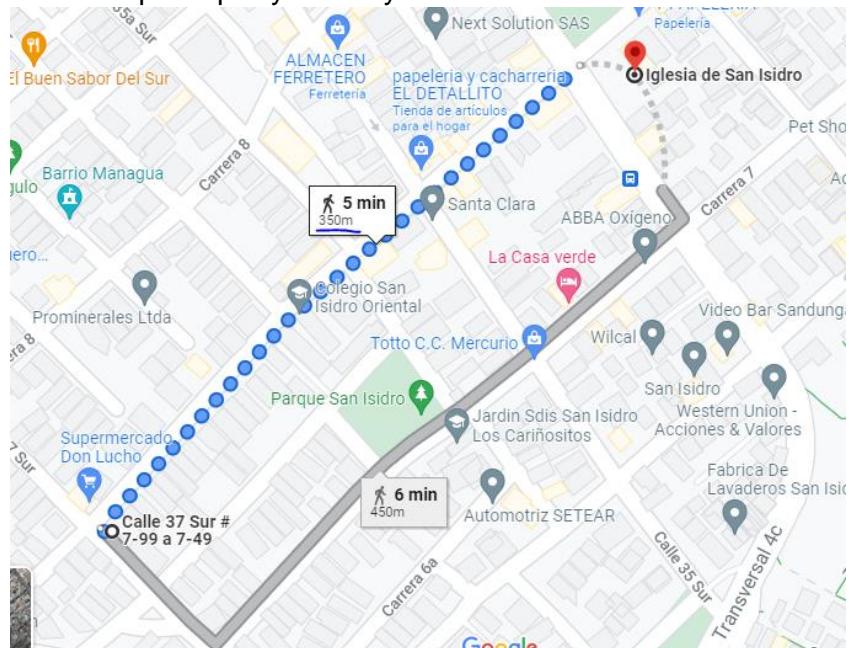


Se encuentra ubicado a 190m. Como se indica en el mapa.

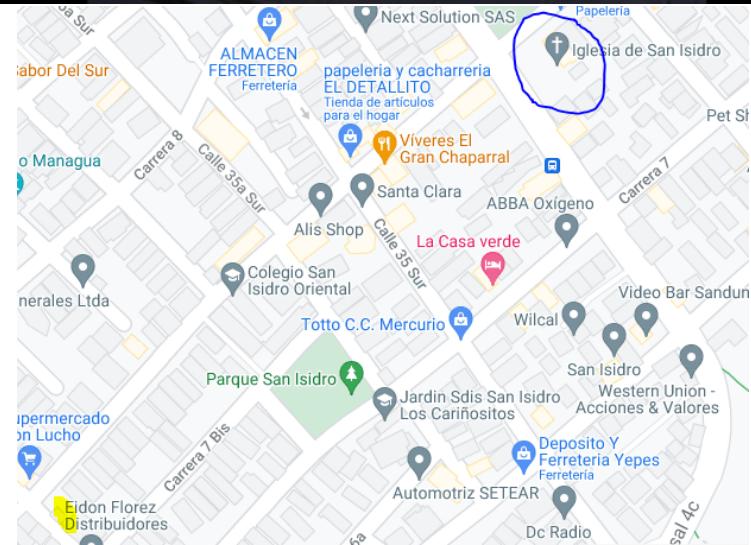




4. **01 de agosto del 2021 domingo:** Santa misa dominical en la parroquia San Isidro a las 12 del medio día, precedida por el sacerdote Saúl Montenegro párroco de esta y perteneciente a la vicaría de San José en el recorrido del mapa muestra la ubicación de la parroquia y donde yo me encontraba.

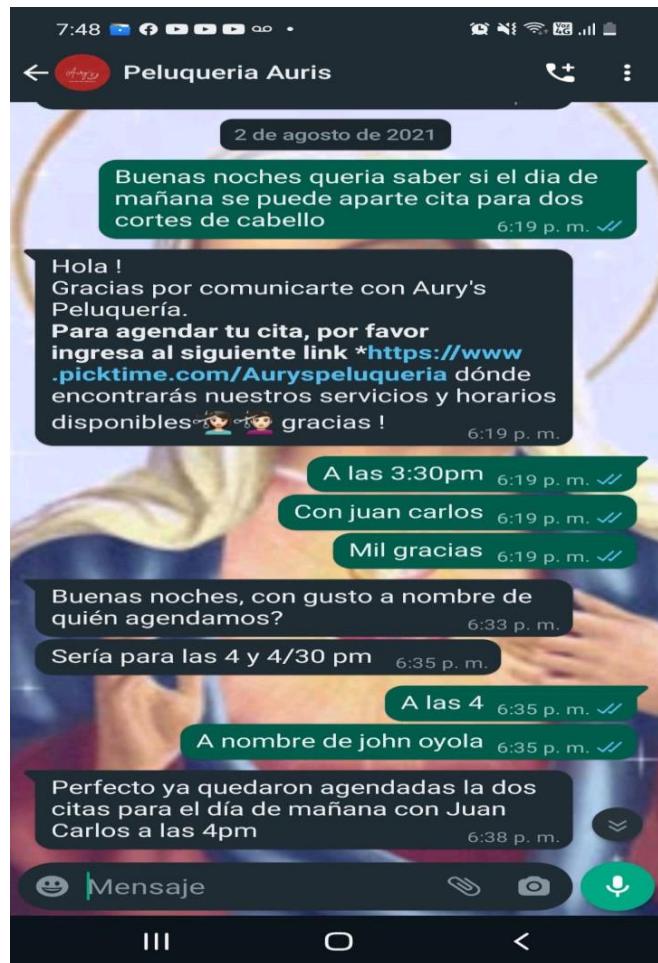


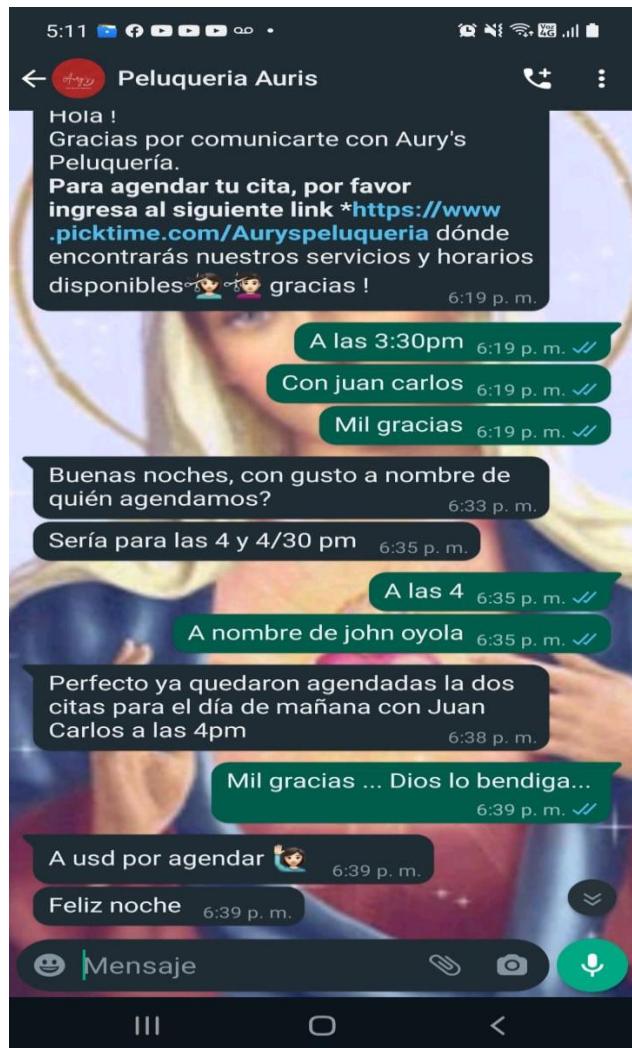
La iglesia se encuentra a 350 m. de mi residencia como lo indica el mapa.



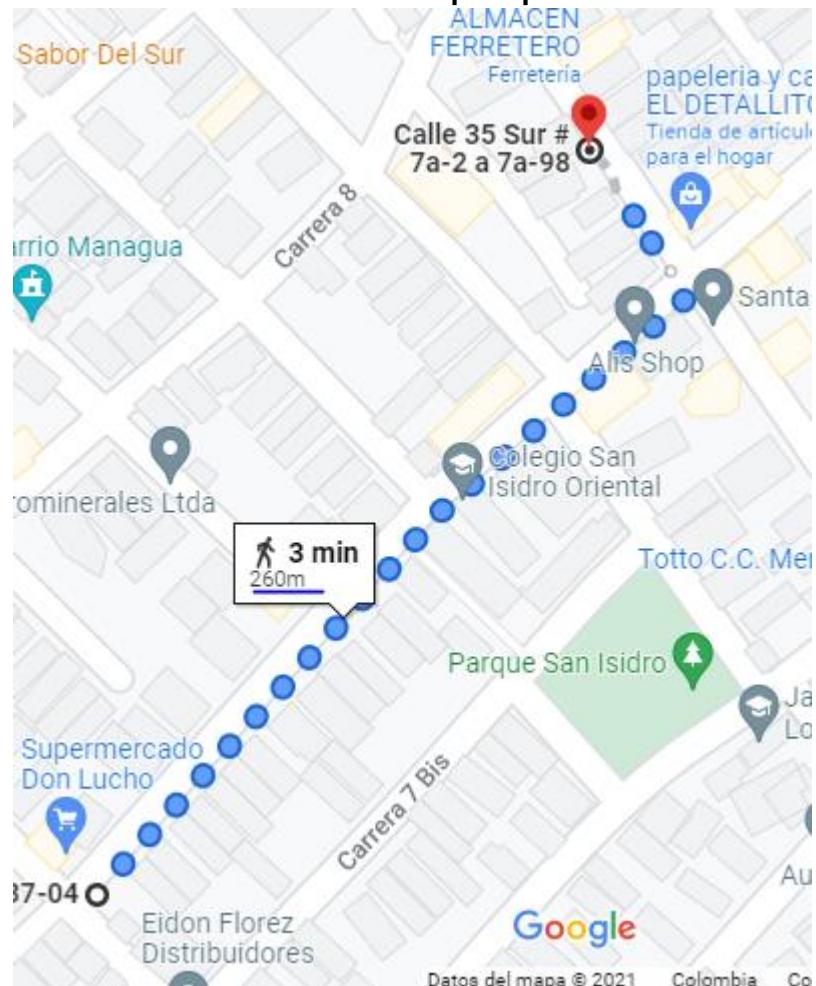
5. **03 de agosto del 2021 martes:** Salí a hacerme corte de cabello con mi hijo en la peluquería Aury's que esta en este sector. No cuento con la posibilidad de domicilios para esta actividad de aseo personal, por lo que debo dirigirme a la sede de la la peluquería que queda ubicada en el lugar que el mapa indica.

Chat del día 02 de agosto en la tarde agendando cita en la peluquería siguiendo protocolos de bioseguridad:





Ubicación de la peluqueria

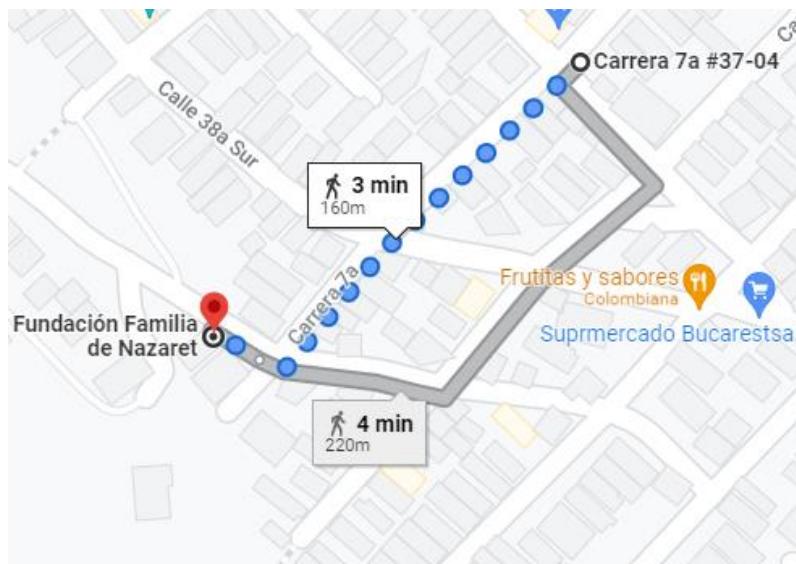


La pulquería se encuentra ubicada a 260 m. como indica en el mapa.





6. **06 de agosto del 2021 viernes:** fui a la fundación familia de Nazaret para unas guías y unos talleres para estudiar y también a llevar un mercado. Como lo indica en el mapa de recorrido.



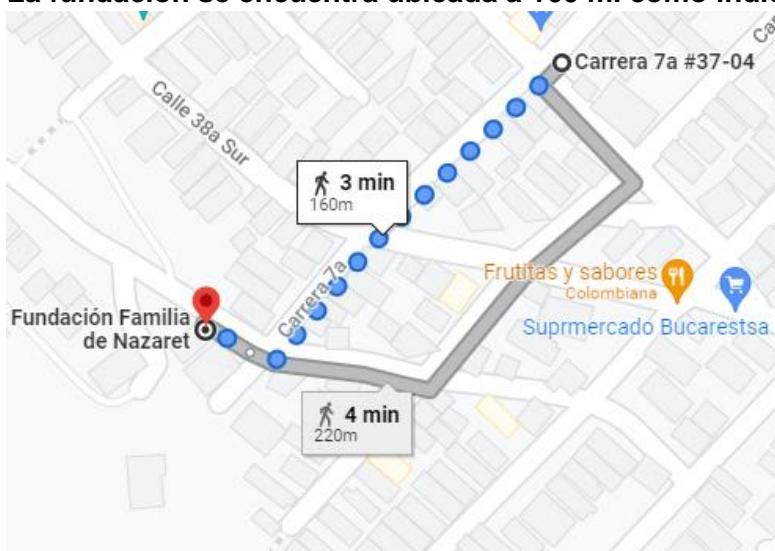
La fundación se encuentra ubicada a 160m. Como indica el mapa.



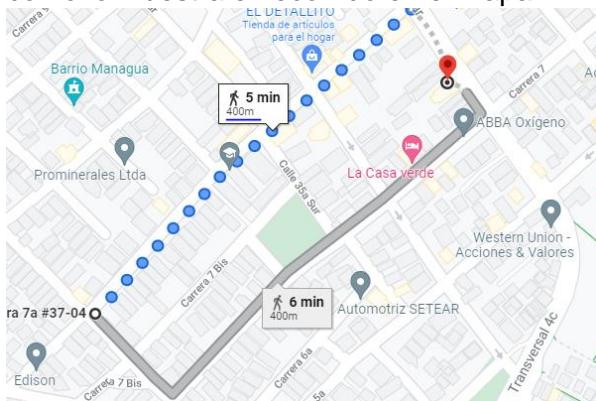
6. **09 de agosto del 2021 lunes:** me dirigí a la fundación familia de Nazaret para realizar actividades relacionadas con mi proceso espiritual y trabajo de aprendizaje católico me asistió la señora Angélica Cuellar la cual me dio una guía espiritual. Como lo indica el mapa del recorrido.



La fundación se encuentra ubicada a 160 m. como indica el mapa.



8. 10 de agosto del 2021 martes: me traslade a comprar víveres en justo y bueno tal como lo muestra el recorrido en el mapa.



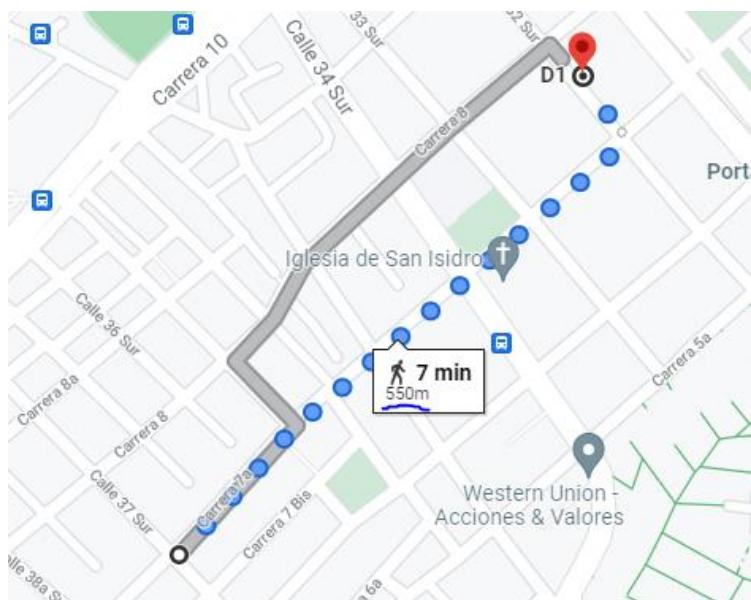
El supermercado Justo y Bueno se encuentra ubicado a 400m. Como indica el mapa.



9. 10 de agosto de 2021 martes: me trasladé a comprar vivires al D1 del sector para aseo del hogar y ya que se había acabado el dinero en justo y bueno me devolví al hogar y me dirigí al D1 como indica el recorrido en el mapa.



El supermercado D1 se encuentra ubicado a 550m. Como lo indica el mapa.

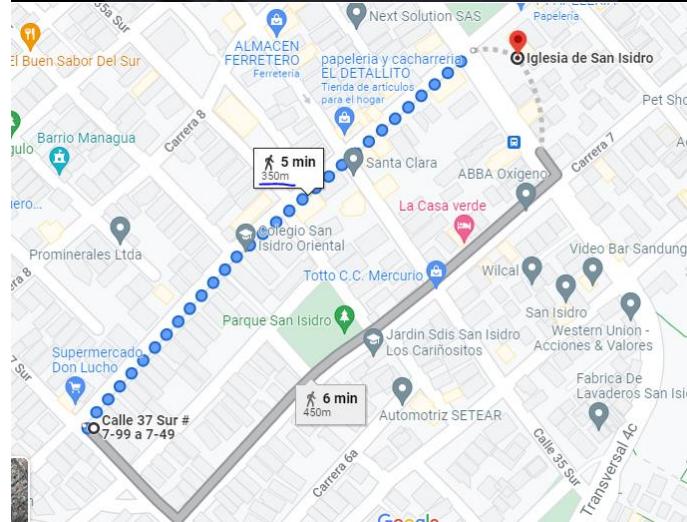


Su señoría es de anotar que donde yo vivo no hay supermercados cerca como indican las siguientes imágenes:

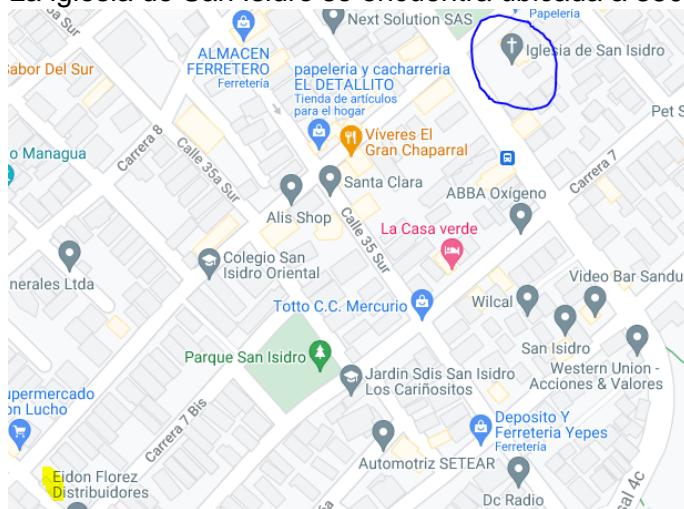


A continuación relacionare cada una de las novedades con los correspondientes soportes documentales que se relacionan en el informe de novedad 2021IE0165154 con fecha 19 de agosto del 2021:

1. **12 de agosto del 2021 jueves:** me traslade a la iglesia de San Isidro a confesarme y a adorar al santísimo que lo hacen únicamente los jueves en esta parroquia, como lo indica la ubicación en el mapa.



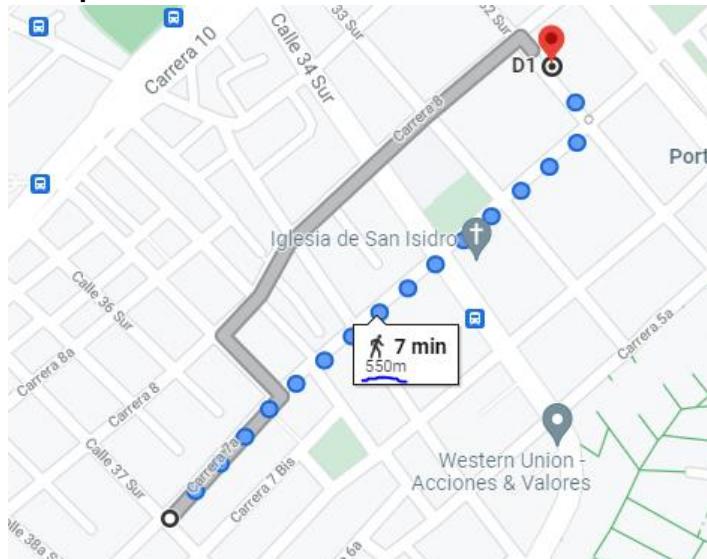
La iglesia de San Isidro se encuentra ubicada a 350m. Como lo indica el mapa.



2. **13 de agosto del 2021 viernes:** me traslade al D1 a comprar cosa de aseo para el mantenimiento de hogar como lo indica la ubicación en el mapa.



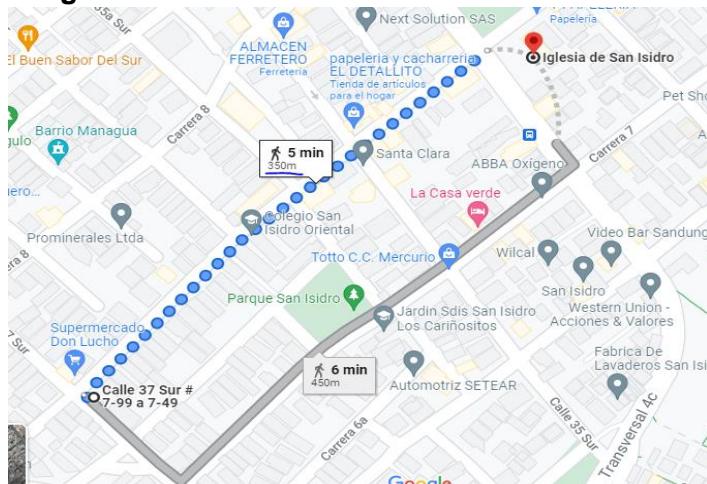
El supermercado D1 se encuentra ubicado a 550m. Como lo indica el mapa.



3. 15 de agosto del 2021 domingo: Santa misa dominical en la parroquia San Isidro a las 12 del medio día con motivo de mi proceso desarrollo personal y espiritual, en procura de guiar a mi familia por el camino de Dios, precedida por el sacerdote Saúl Montenegro párroco de esta y perteneciente a la vicaría de San José en el recorrido del mapa muestra la ubicación de la parroquia y donde yo me encontraba.



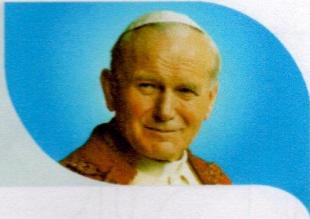
La iglesia San Isidro de encuentra ubicada a 350m. Como lo indica el mapa.



A continuación relacionare cada una de las novedades con los correspondientes soportes documentales que se relacionan en el informe de novedad 2021IE0186641 con fecha 15 de septiembre del 2021:

1. **22de agosto del 2021 domingo:** Santa misa campal en la parroquia San Juan Pablo II a las 12 del medio día la cual asistí con mi familia precedida por el sacerdote Wilson de la vicaría de San José en el recorrido del mapa muestra la ubicación donde se realizó la Santa Eucaristía.

La siguiente carta es de la parroquia donde certifica que efectivamente yo asistí a la santa eucaristía en las fechas mencionadas y al lugar mencionado:



Señor Juez
ARMANDO PADILLA ROMERO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD

EL SUSCRITO CURA PARROCO

HACE CONSTAR QUE

Que el señor **John Alexander Oyola Franco**, identificado con C.C No. 1.030.534.487 participó de la Eucaristía Campal que se celebra los domingos de 12:00 m a 1:00 p.m en el parque San Juan Pablo II. Los días 25 de julio y el 22 de agosto del 2021 .

La presente se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., A los once (11) días del mes de diciembre de 2021.

Fraternamente,

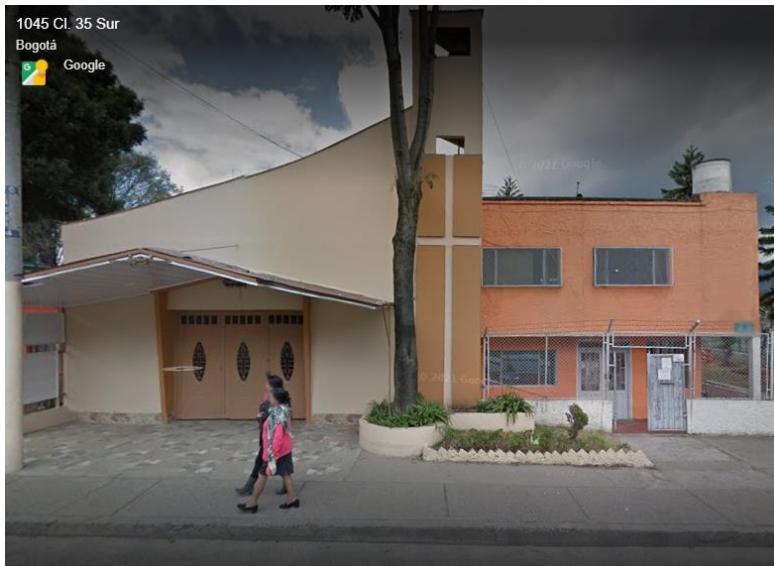
P. Wilsson J. A. Espejo
WILSSON JAVIER A. ESPEJO Pbro.

Párroco.

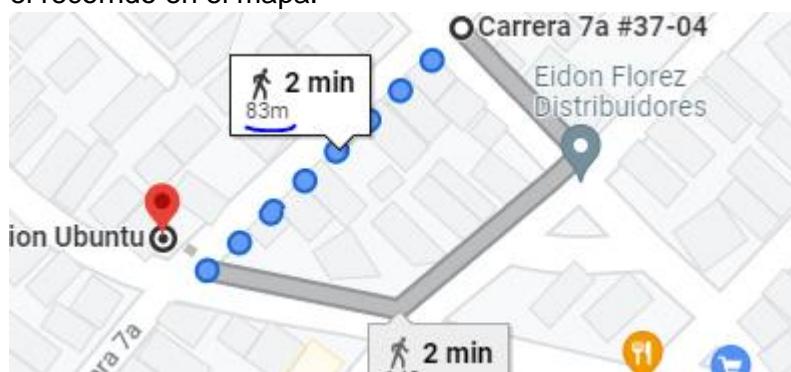


322-4798043 432-9620

psanjuanpablo@arquibogota.org.co
Calle 35 Sur # 10 - 26 Barrio Pijao
Bogotá D.C. / Colombia



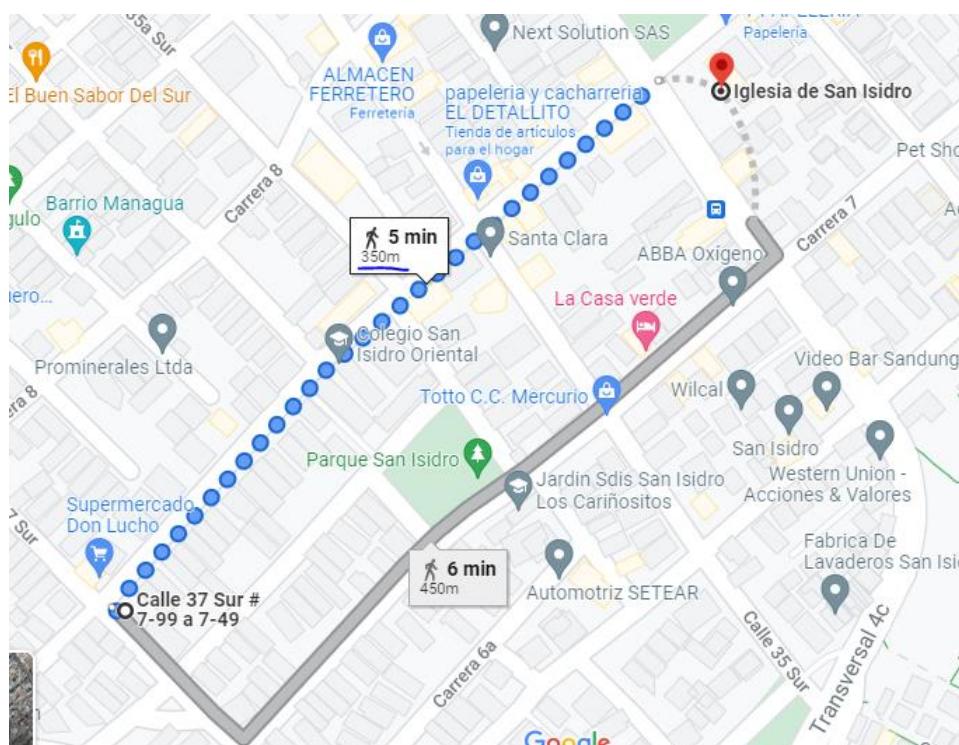
2. 22 de agosto del 2021 domingo: Salí a comprar el almuerzo del día tal como lo indica el recorrido en el mapa.



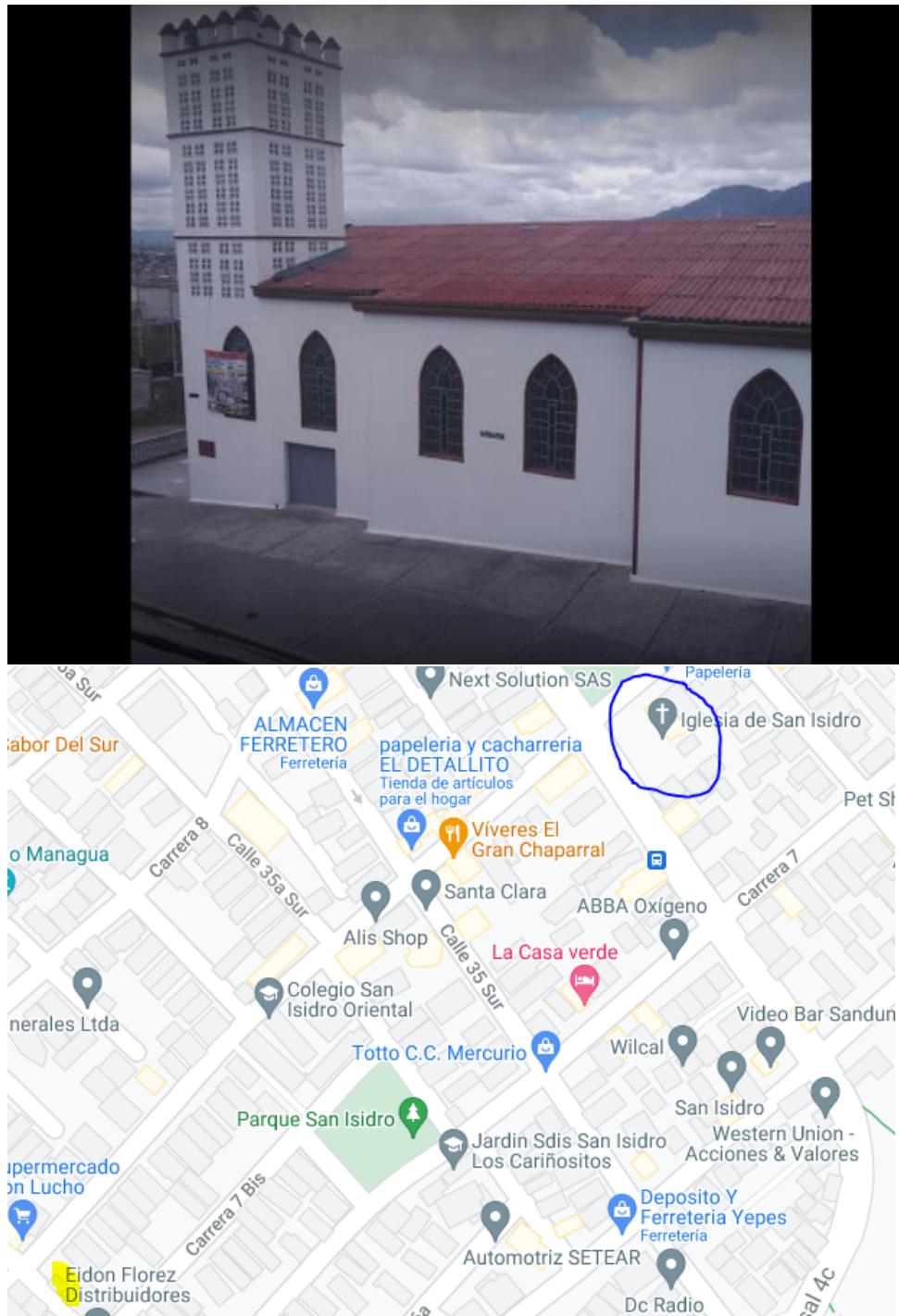
La carnicería queda a 83 m. Como lo indica el recorrido en el mapa.



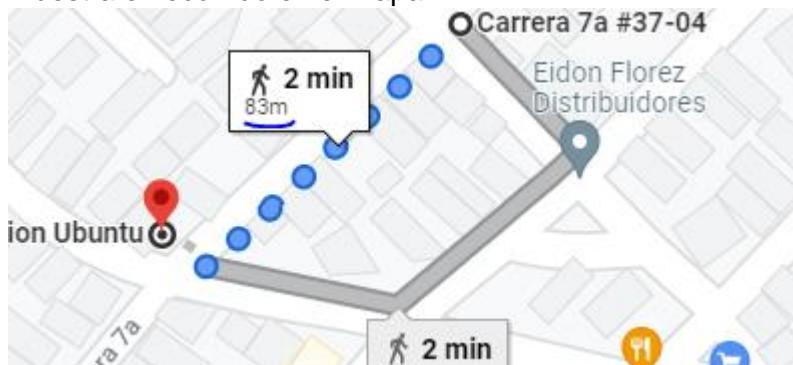
3. 25 de agosto del 2021 **miercoles**: me dirigí a la parroquia San Isidro al despacho parroquial para un trabajo del proceso de confirmación que estaba realizando como lo indica el recorrido en el mapa.



La iglesia de San Isidro se encuentra ubicada a 350m. Como lo indica en el mapa.



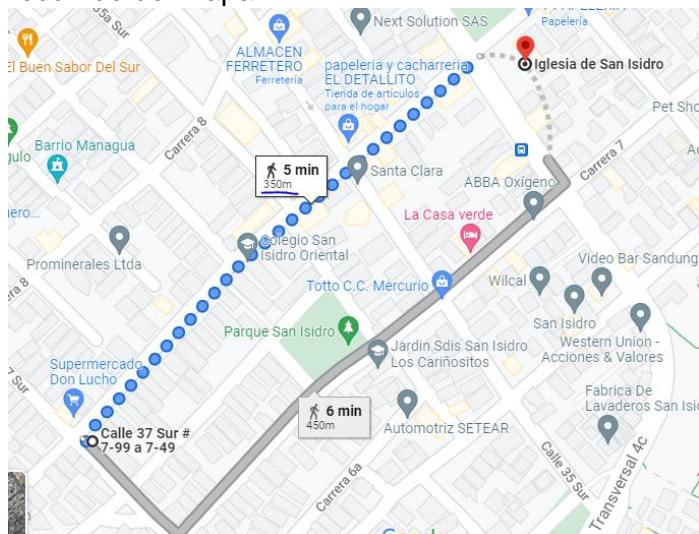
4. **27 de agosto del 2021 viernes:** Salí a comprar unos víveres para la casa tal como lo muestra el recorrido en el mapa.



La carnicería se encuentra a 83m. Como se indica en el mapa.



5. **27 de agosto del 2021 viernes:** 27 de agosto del 2021 viernes: me dirigí a la parroquia San Isidro para una guía espiritual y psicológica con el padre Saúl como indica el recorrido del mapa.

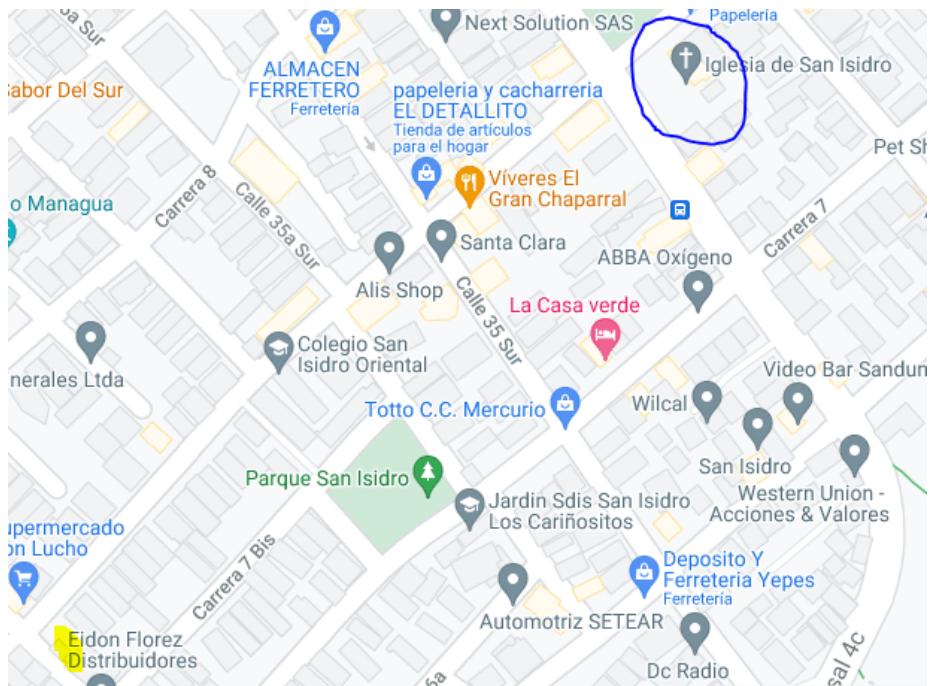


La iglesia queda ubicada a 350m. Como lo indica en el mapa.

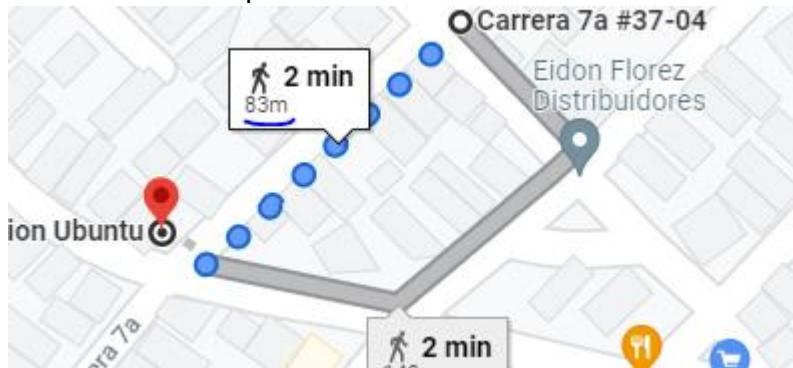


6. 29 de agosto del 2021 domingo: Santa misa dominical en la parroquia San Isidro a las 12 del medio día presidida por el sacerdote Saúl Montenegro párroco de esta y perteneciente a la vicaría de San José en el recorrido del mapa muestra la ubicación de la parroquia y donde yo me encontraba.





7. 29 de agosto del 2021 domingo: Sali a comprar lo del almuerzo tal como lo muestra el recorrido en el mapa.

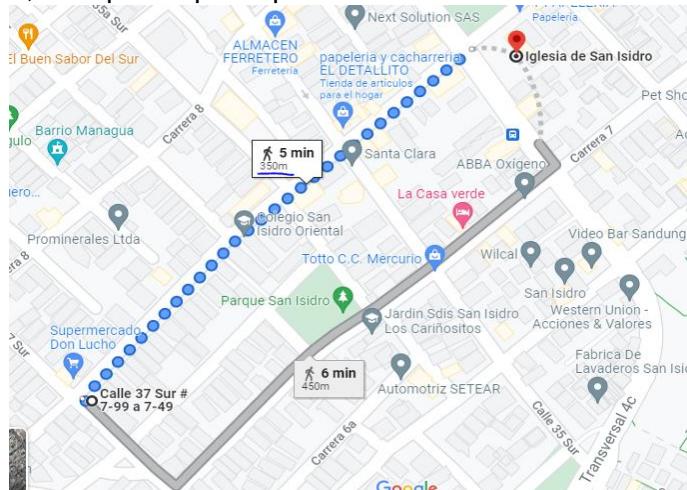


La carnicería se encuentra a 83m. Como lo indica el mapa.



8. 01 de septiembre del 2021 miércoles: me traslade a la iglesia de San Isidro en el despacho parroquial, luego continúe hacia el supermercado D1 y pase al supermercado porvenir de este mismo barrio donde compre mercado para el mantenimiento del hogar tal como indica el recorrido el mapa.

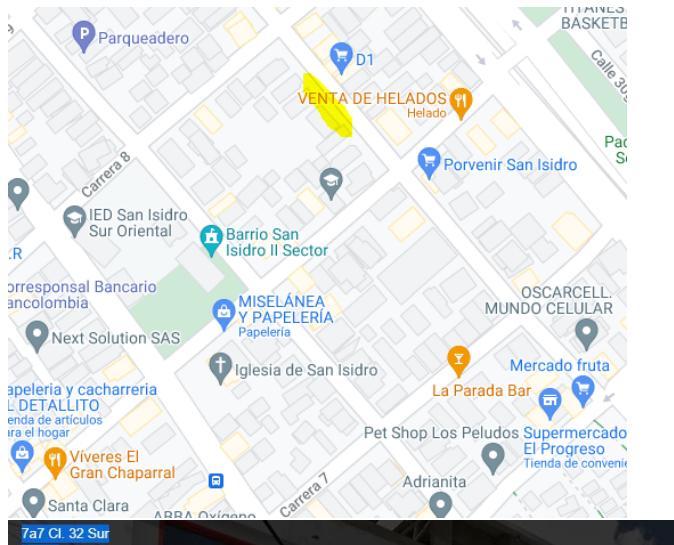
8,1 despacho parroquial:



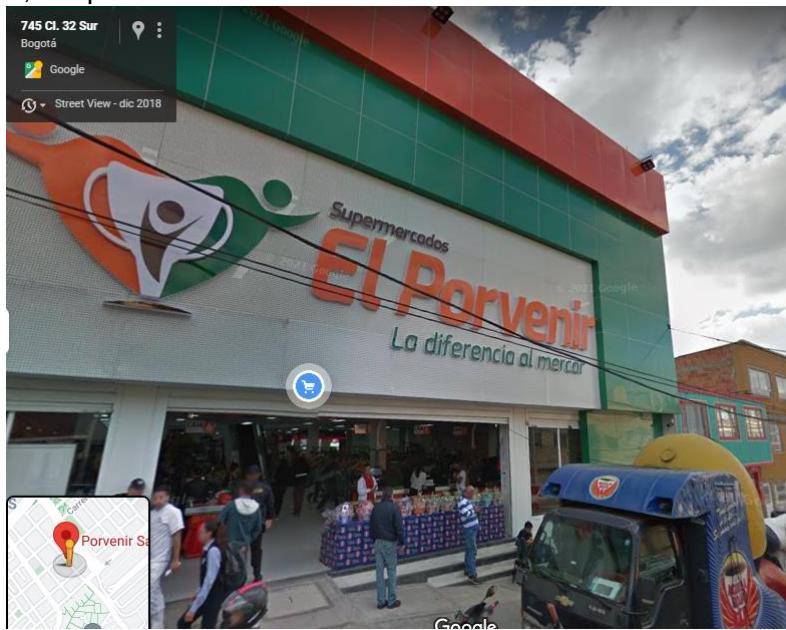
La parroquia se encuentra ubicada a 350m. Como lo indica en el mapa.

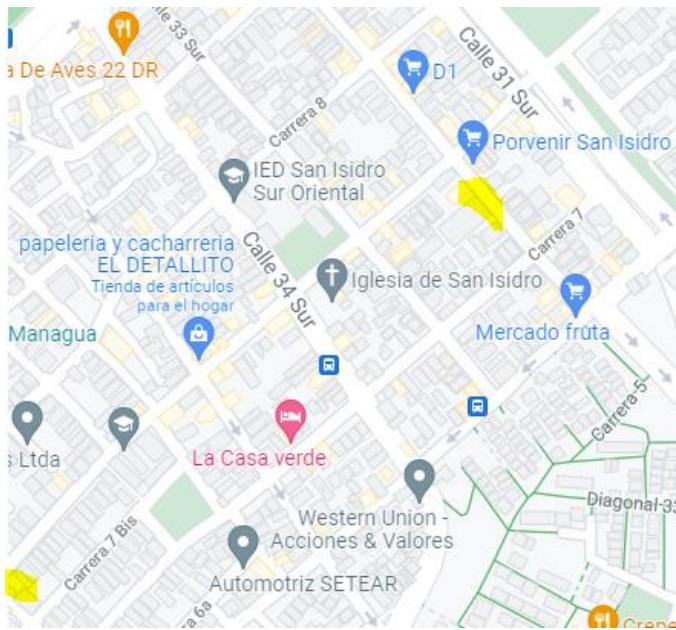


8,2 supermercado D1:



8,3 supermercado Porvenir San Isidro:





9. 02 de septiembre del 2021 jueves: este día Salí de urgencias con mi hijo para el sector del Restrepo, antes de salir me comuniqué con el cervi a las 4:55 pm. Donde me contesto el dragoneante Torrejano Aragón Cesar Augusto donde le indique que necesitaba salir de urgencia odontológica porque mi hijo tendría un posible acceso en una de sus encías donde le iba a salir un diente, a mi llegada informe al juzgado por medio de correo electrónico con evidencias de la urgencia de mi hijo:

2:47 PM      46%

argumentación de salida por
urgencia  Agregar una etiqueta

 **john oyola** 2 sep.
para supervisor.monitoreo, pa...  

De john oyola · johnoyola1987@gmail.com
Para supervisor.monitoreo@inpec.gov.co
paola salinas camacho ·
salinascpe1804@gmail.com
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial
.gov.co
domiciliarias.epcpcicota@inpec.gov.co
Fecha 2 de septiembre de 2021 7:23 p. m.
Ver detalles de seguridad

Muy buenas tardes el día de hoy se me presento una situación con mi hijo una urgencia odontológica, mi hijo empezó a presentar dolor en una encía y fiebre cerca del medio día, continuo enfermo y con fiebre llame a compensar donde nos encontramos afiliados me indicaron que podía ir de urgencia odontológica a la dirección calle15 sur #19-08 barrio Restrepo razón social ips probocarte dental group numero de teléfono fijo 9370497. me comunique con cervi a las 4:55 p.m. donde me contesto mi dragoniante Torrejano Aragon Cesar Agusto donde le indique mi situación con respecto a mi hijo me indico q lo llevara y pidiera soportes para enviarla a cervi, a domiciliarias picota y al juzgado sali de la casa y me dirigí a la dirección anteriormente mencionada, cuando llegue al lugar, me encontre con que este sitio lo habían cerrado y quitado de la dirección, entonces busque por internet el 

2:48 PM

4G Voz



Muy buenas tardes el día de hoy se me presento una situación con mi hijo una urgencia odontológica, mi hijo empezó a presentar dolor en una encía y fiebre cerca del medio día, continuo enfermo y con fiebre llame a compensar donde nos encontramos afiliados me indicaron que podía ir de urgencia odontológica a la dirección calle 15 sur #19-08 barrio Restrepo razón social ips probocarte dental group numero de teléfono fijo 9370497. me comunique con cervi a las 4:55 p.m. donde me contesto mi dragoniante Torrejano Aragon Cesar Agusto donde le indique mi situación con respecto a mi hijo me indico q lo llevara y pidiera soportes para enviarla a cervi, a domiciliarias picota y al juzgado sali de la casa y me dirigí a la dirección anteriormente mencionada, cuando llegue al lugar, me encontré con que este sitio lo habían cerrado y quitado de la dirección, entonces busque por internet el numero 310 6984514 en la que me dijeron que esta sede la habían quitado de este lugar y que solo tenían atención en el norte, con lo cual busque un lugar cercano de atención odontológica de urgencias llamado ORAL MEDIC ubicado en la Cra 19 # 19- 02 barrio Restrepo, pero lastimosamente por la hora el odontólogo ya no se encontraba, con lo que desafortunadamente lo único que me quedo fue devolverme a mi lugar de domicilio. siendo las 6:45 pm.

quería reportar esta situación para sustentar el motivo de mi salida. anexo comprobantes . agradezco su atención y comprensión . mil gracias.



WhatsA...(1).jpeg



6:50 PM 4G 8

compensar

problemas bucales.

Contáctanos y pide tu cita

2141915

3106984514

Sedes

Santa Barbara:
Calle 119 # 7 – 94

Restrepo:
Calle 15 sur # 19 - 08

**El descuento aplica para las personas afiliadas a la Caja de Compensación, EPS o Planes Complementarios.*



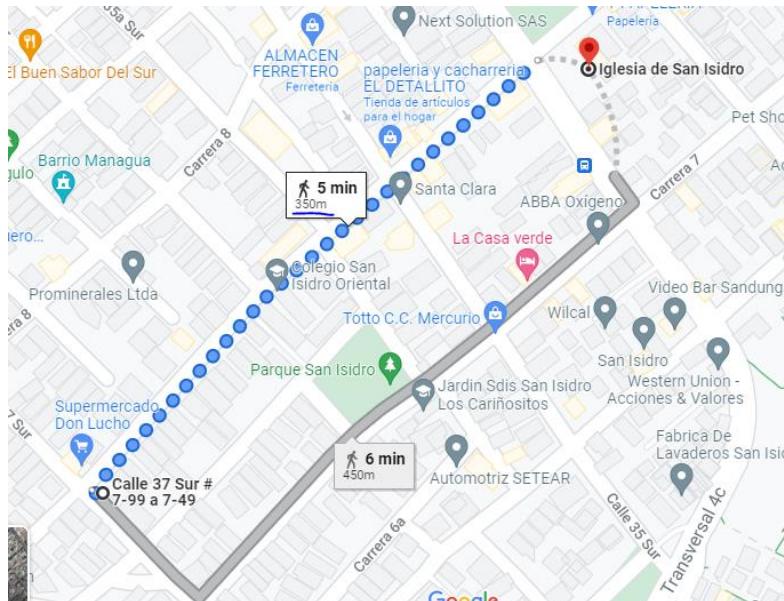




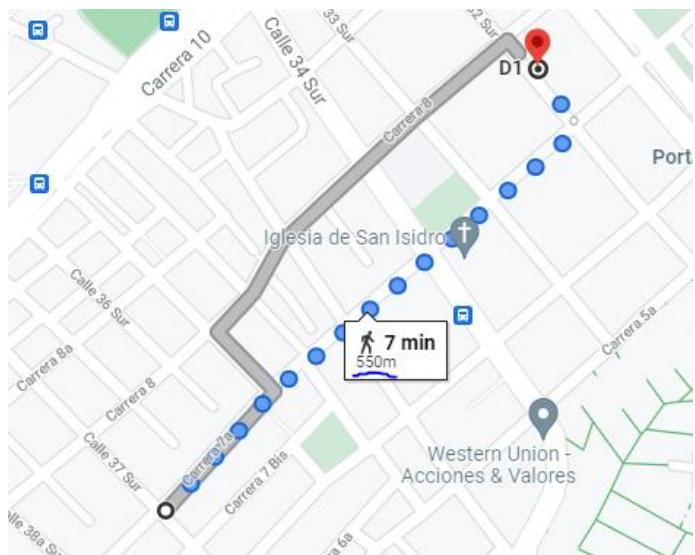
10. 05 de septiembre del 2021 domingo: Santa misa dominical en la parroquia San Isidro a las 6 pm. Siguiendo en mi trabajo espiritual y guiando a mi familia por el camino de Dios, precedida por el sacerdote Saúl Montenegro párroco de esta y perteneciente a la vicaría de San José en el recorrido del mapa muestra la ubicación de la parroquia y donde yo me encontraba.



La iglesia se encuentra ubicada a 350m. Como lo indica el mapa.



11. 08 de septiembre del 2021 miércoles: me dirigí a comprar lo unos huevos y lo del desayunos al supermercado D1 como lo indica el recorrido en el mapa.



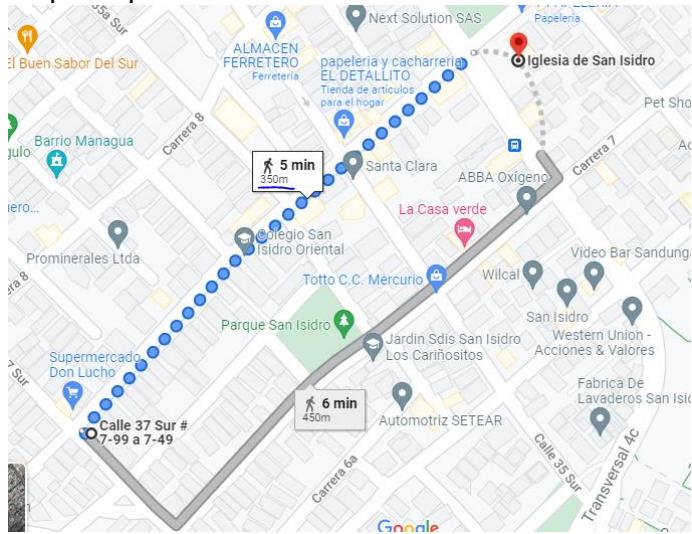
El supermercado queda ubicado a 550m. Como lo indica en el mapa.



12. 12 de septiembre del 2021 domingo: Santa misa dominical en la parroquia San Isidro a las 12 del medio día, precedida por el sacerdote Saúl Montenegro párroco de esta y perteneciente a la vicaría de San José en el recorrido del mapa muestra la ubicación de la parroquia y donde yo me encontraba.



La parroquia se encuentra ubicada a 350m. como lo indica en el mapa.



Yo pedí partida de bautizo para realizar el sacramento de la confirmación y también acompañe a mi hijo en el proceso de su primera comunión:



PARROQUIA SANTA BARBARA - CENTRO

NIT: 830118391

RECIBO DE CAJA

Nro. 00007290

FECHA: Agosto 30 DE 2021

DIRECCION: CRA 6 6A 98
TELEFONOS: 2463565

RECIBIDO DE:	FIELES VARIOS														
DIRECCION:															
TOTAL EN LETRAS:	Quince mil pesos														
POR CONCEPTO DE:	P.B JOHN OYOLA														
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>CUENTA</th> <th>DEBITO</th> <th>CREDITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11050501</td> <td>11050501-CAJA GENERAL</td> <td>15,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>418601</td> <td>418601-PARTIDAS</td> <td>0.00</td> <td>15,000.00</td> </tr> </tbody> </table>				CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	11050501	11050501-CAJA GENERAL	15,000.00	0.00	418601	418601-PARTIDAS	0.00	15,000.00
CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO												
11050501	11050501-CAJA GENERAL	15,000.00	0.00												
418601	418601-PARTIDAS	0.00	15,000.00												
FIRMA Y SELLO  CC ó NIT No. BOGOTÁ															



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
NIT: 860.021.727-6
IVA RÉGIMEN COMÚN
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Resolución de facturación 18764013091410
Habilitado desde la FE 6496 a FE 20000
Fecha: 07/05/2021 Vigencia 18 meses



**FACTURA
ELECTRONICA** No. FE 8669

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
CUFE: fd1b50a9043ac12f3202c3bc8588098ff3ce79ff3462e15ea0f

FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
30/8/2021	30/08/2021

Nombre o razón: SALINAS CAMACHO EMILY PAOLA
Dirección: CR 7A 37 47 SUR
E-mail:

Teléfono: 3114851258
Ciudad: BOGOTÁ
Nit: 1023874963

Referencia:	Cant.	Descripción:	Vr. Unitario:	Vr. Total:
1	AUTENTICACIONES		5.042.02	5.042.02

C A N C O L A D O

FAVOR CONSIGNAR EN CAJA SOCIAL CTA CTE N° 21500303066 ENVIAR SOPORTE A: asistentecontable@arquibogota.org.co SON: SEIS MIL PESOS La presente factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, Art. 621 y S.S., 772,773,774 y S.S. del Código de Comercio.	SUBTOTAL: 5,042.02
	IVA: 958
	TOTAL: 6,000.00

En caso de mora se causará los intereses legales a la tasa más alta vigente del mercado.

CRA. 7 No. 10-20 • 350-5511 • Bogotá, D.C.



PARROQUIA
SAN JUAN
PABLO II



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

Vicaría Episcopal Territorial de San José



REVERENDO PADRE
PARROQUIA SAN ISIDRO
CIUDAD

**EL SUSCRITO CURA PARROCO
CERTIFICA QUE.**

El niño, **JOHN ALEXANDER OYOLA SALINAS**, realizó y terminó su proceso catequético para el Sacramento de la Eucaristía en nuestra parroquia durante el año 2021; **JOHN ALEXANDER**, puede ser admitido en su parroquia para recibir el sacramento.

La presente se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., A los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.

Fraternalmente,



322-4798043



432-9620

psanjuanpablo@arquibogota.org.co
Calle 35 Sur # 10 - 26 Barrio Pijao
Bogotá D.C. / Colombia

DE LA DECISIÓN IMPUGNADA

De acuerdo con el auto proferido por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, se revoca la prisión domiciliaria desestimando las justificaciones presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

~~Antes que nada procedo a hacer una reflexión sobre mis actos; a partir de esta experiencia que he vivido dentro del centro carcelario y ahora reencontrándome con mi familia en el entorno del hogar, mi forma de ver la vida se ha transformado. Desde que me encontraba cumpliendo la pena en situación intramural ya estaba adelantando un proceso de mejoramiento personal partiendo de mi encuentro conmigo mismo y con mi realidad espiritual. El contacto con guías espirituales al interior del centro fue fundamental para sembrar en mi persona un profundo anhelo por superarme y mantener el contacto con Dios en todos los aspectos de mi vida.~~

~~Reconozco que he cometido graves errores en el pasado y que probablemente mis equivocaciones cotidianas me han traído a esta situación en la que debo justificarme con su señoría. Pero para mí es muy importante que se comprenda que no he actuado de manera desafiante o dolosa con la autoridad, mis actuaciones han sido motivadas en las siguientes premisas:~~

- 1. El cumplimiento de mis deberes como padre y cónyuge:** A pesar de encontrarme cumpliendo una condena no puedo sustraerme a mis deberes y obligaciones como padre y esposo. Como le había manifestado y además adjunto la certificación correspondiente, mi esposa ahora trabaja fuera del hogar de lunes a sábado en horarios exigentes que le impiden asumir más tareas de cuidado. Mal haría yo en recargar a otras personas las tareas que me corresponden dentro de la familia, máxime cuando se debe tener presente todo lo que han sufrido a causa de mis acciones del pasado. Tuve que cuidar que mi hijo tuviera acceso a alimentos, tenga un apoyo para sus tareas, se encuentre en buen estado físico mental, proveerle los espacios para su estética personal, llevarlo a la atención médica.

En este punto considero pertinente resaltar que artículo 44 de nuestra carta política enumera algunos de los derechos básicos de la niñez, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Se indica igualmente que debe prodigarse protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación

laboral o económica y trabajos riesgosos, así como, gozarán también de los demás derechos dispuestos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia

Así mismo, me permito citar en este punto la Sentencia T-012 de 2012. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio de la Corte Constitucional:

Los derechos fundamentales de la infancia, gozan de una amplia y especial protección tanto en el orden jurídico interno como en el ámbito internacional.

(...)

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no sólo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.

(...)

. A los niños, niñas y adolescentes se les deben garantizar:

(...) "(i) la protección reforzada de los derechos de los niños y la garantía de un ambiente de convivencia armónico e integral tendiente a la evolución del libre desarrollo de su personalidad; (ii) amparo a la niñez frente a riesgos prohibidos, lo que equivale a sostener que se debe evitar su exposición a situaciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física y moral, la explotación económica o laboral y en general el irrespeto de la dignidad humana en todas sus formas; (iii) ponderación y equilibrio entre los derechos de los niños y los de sus progenitores. Es decir, en caso de conflicto entre los derechos de unos y de otros, la solución ofrecida debe ajustarse a la preservación de los intereses superiores de la niñez y, (iv) la necesidad de esgrimir razones poderosas para justificar la intervención del Estado en las relaciones paterno y materno filiales de tal manera que no se incurra en conductas arbitrarias, desmesuradas e injustificadas. De esta forma, la Constitución resalta la importancia de los nexos familiares, circunstancia concebida igualmente por el Código de la Infancia y de la adolescencia (Ley 1098 de 2006), al afirmar que la familia es el pilar fundamental en el desarrollo de los niños, de las niñas y de los adolescentes".

Los padres por el hecho de serlo asumen frente a sus hijos una serie de derechos y obligaciones, los cuales se derivan de la llamada autoridad paterna y de la patria potestad.

El Código Civil dispone que toca de consumo a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza de sus hijos (art. 253). Derechos que, dado que la patria potestad tiene como fin primordial la protección del hijo en la familia, involucran la obligación de mantenerlo o alimentarlo (Cód. Civil., art. 411); y de educarlo e instruirlo; es decir, tienen la

dirección de la educación del hijo, con la facultad de corregirlo (Cód. Civil., art. 262, modificado por el D. 2820/74, art. 21) la que sólo será legítima en la medida que sirva al logro del bienestar del niño, niña o adolescente.

La institución jurídica de la patria potestad es de orden público, irrenunciable, imprescriptible, intransferible y temporal; así, los padres no pueden sustraerse al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que tienen para con los hijos, a menos que la patria potestad sea restringida o interrumpida únicamente por decisión judicial cuando se presente una o varias de las causales establecidas legalmente. ^[2]

Ser padre y madre acarrea derechos y responsabilidades sobre sus hijos a fin de garantizarles su desarrollo integral tales como, una vivienda digna, manutención, vestuario y educación, que en forma proporcional se distribuyen entre la pareja para su cumplimiento, con destino a lograr un adecuado desarrollo, sostenimiento y educación de los hijos, en igualdad de condiciones, mientras dure su minoría de edad o en el evento de que exista algún impedimento que obstaculice a los menores de edad valerse por sí mismos.

Concluyo este acápite poniendo de presente, señor juez, que salir a comprar los víveres para mi hijo y mi casa, llevar a mi hijo a que le corten su cabello, llevarlo al servicio médico y odontológico son actividades que corresponden a mis deberes como padre y que satisfacen derechos fundamentales de mi hijo menor de edad. Dada la crucial importancia de estas actividades y que no hubo posibilidad en mi vecindario de tener acceso al servicio de domicilios para estas actividades, me vi obligado a salir personalmente a cumplir con ellas.

2. La necesidad del encuentro espiritual a través de la comunión y la eucaristía

Como había expuesto anteriormente, considero indispensable la práctica religiosa para mi bienestar psicológico y espiritual. Asistir a las celebraciones religiosas con mi esposa y mi hijo ha reforzado nuestro vínculo y ha enriquecido nuestra vida espiritual, lo que ha redundado en beneficio para la familia.

Las capacitaciones y guías que recibo en la parroquia y grupos de oración a los que asisto han contribuido a mi mejora como persona.

La práctica religiosa que me mantiene en pie ante tantas circunstancias dolorosas que he tenido que afrontar, se encuentra incursa dentro del derecho fundamental a la libertad de culto y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Me justifico en mi profunda necesidad de recibir la eucaristía para mantenerme en un estado espiritual sano y poder brindarle a mi esposa e hijo la estabilidad, el bienestar y la certeza de tener en su casa a un padre y esposo dedicado, justo, con un actuar ético corregido.

Estoy en la capacidad de comprender que debo respetar las leyes y reglamentos carcelarios, pero en este punto imploro su comprensión, ya que me he aferrado a mi creencia y a mi práctica religiosa para mantener la salud mental, emocional y espiritual. Motivado en esa necesidad acudí al centro religioso y a las reuniones de feligreses muy a pesar de que los recorridos se salieron del perímetro. Insisto en que estas acciones no son desafíos a su autoridad ni nada parecido, sino producto de mi necesidad de sentir paz y apoyo espiritual junto con mi familia.

La Corte Constitucional en sentencia T-363 DE 2018 con ponencia de la Magistrada DIANA FAJARDO RIVERA

“...En el proceso de resocialización puede jugar un papel importante una determinada creencia religiosa que el interno conserve y exprese en reclusión. Puede ser una forma para aminorar la aflicción que la privación per se ya le representa o para “buscar su propia meta de perfección” mediante un plan de vida que comprende una determinada opción espiritual, capaz de incidir en su comportamiento al punto de ajustar sus actuaciones a unos mínimos parámetros éticos. El ser humano “no es un medio al servicio del Estado en la búsqueda de objetivos comunes, sino fin en sí mismo”. El orden jurídico no puede desconocer el derecho de los reclusos a la realización de diversas actividades constructivas y regeneradoras que permitan garantizarle condiciones para optimar el proceso de resocialización, sobreponerse a sus circunstancias de penuria y guardar esperanzas para la libertad. Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena e inclusive de una medida de aseguramiento, se adopten los medios necesarios para propiciarle al recluso “un retorno progresivo a la vida en sociedad”. Así, considerando que la espiritualidad humana o la religiosidad permite el cumplimiento de las funciones asociadas a la pena, las autoridades públicas tienen el compromiso de asegurar y respetar, en forma reforzada, el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos el cual es susceptible de desarrollo dentro de los centros carcelarios, a partir de un conjunto de actos tanto internos como externos, de profesión...”

3. El desarrollo de las tareas propias del trabajo del cuidado

Reitero en describir mi situación familiar actual. mi hogar es de tipo nuclear, mi esposa trabaja en el sector salud, es instrumentadora quirúrgica de la clínica de cirugía plástica Colombia trabajando en horario extenso de lunes a viernes en el horario 6:30am a 7:00pm y sábados del 7:00am a 1:00pm.

Mientras mi señora trabaja fuera del hogar y aporta el sustento económico, asumiendo toda la carga financiera de nuestra familia, yo permanezco en la casa al cuidado de mi hijo menor de edad como me corresponde ya que la familia está

constituida por dos partes que deben asumir en igualdad sus deberes y obligaciones desde la posición que le corresponda.

Soy consciente de que existe un estereotipo cultural en nuestra sociedad, relacionado con que las labores de cuidado solo las pueden realizar correctamente las mujeres o las madres. Pero en mi caso he encontrado gracias a las circunstancias de mi vida actual, que soy perfectamente competente para adelantar estas labores en favor de mi familia como contribución activa a su desarrollo y existencia.

Al respecto me permito citar el artículo tercero de la ley 1413 de 2010 que define estas actividades del Cuidado:

ARTÍCULO 3o. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:

1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas. 2. Preparación de Alimentos.
3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres. 4. Limpieza y mantenimiento del vestido.
5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).
6. El cuidado de ancianos y enfermos.
7. **Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar. 8. Reparaciones al interior del hogar.** (**negrilla fuera de texto**)
9. **Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.** (**negrilla fuera de texto**)

La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.

Para concluir, señor juez reitero que lo único que busco es un progreso espiritual y psicológico pues después de la experiencia vivida tuve muchas enseñanzas y estoy trabajando fuerte para ser un buen hombre guiado por Dios.

Deseo ser el mejor esposo y el mejor padre pues no quiero que mi hijo llegue a cometer los errores que yo cometí por ausencia de Dios, busco guiarlo por las sendas de la iglesia católica y como usted sabe su señoría la mejor forma de criar es con ejemplo.

Esta forma de pensar de vivir no es reciente o ha surgido de repente, ha sido producto de mi camino transitado desde que me encontraba recluido. Busqué de Dios cuando ya iba a seguir tocando fondo en mi vida, él me cambio y me ha venido preparando desde entonces. En la cárcel teníamos un grupo de oración católico orientado por el padre Saúl

Montenegro sacerdote de la parroquia San Isidro del sector donde vivo actualmente a la cual asisto, mi vida ha cambiado mucho he aprendido a ser padre, esposo y hasta he hecho cosas que jamás imagine por amor a mi familia como aprender a cocinar, lavar ropa y hacer los oficios de la casa por fin después de tantos años mi hijo y mi esposa cuentan con una persona que apoya y trabaja por esta familia y no es una carga más, señor juez no tengo palabras para usted pero le pido misericordia y piedad por esta familia Oyola Salinas yo no he vuelto a salir ni a la esquina pero por favor considere mi petición que le realizo con el corazón en las manos no divida esta familia yo sé que yo soy el culpable lo único que quiero es lo mejor para mi familia gracias señor juez Padilla. Como quiero dar a conocer a su señoría,

Dentro de mi proceso de re inclusión social y empoderamiento personal y familiar, necesito elaborar y reforzar mi parte espiritual, física, psicológica y mental a fin de poder generar los mecanismos, estrategias y conocimientos necesarios que me permitan ser una personal integral, comprometida y humana en mi núcleo familiar y social. No sin antes mencionar que es mi deber el dar estricto cumplimiento a la pena dada por el despacho en el tiempo restante y que me es necesario también trabajar mi aspecto espiritual y mental a fin de fortalecerme como persona, como padre de familia y como pareja.

Cada una de mis salidas no ha sido a un rango mayor a 1 kilómetros y en ninguno de los casos he cometido algún tipo de delito punible contemplado en el código de procedimiento penal y anexas. Pido muy respetuosamente su ayuda, comprensión, misericordia y piedad ya que en mi condición y por las particularidades del trabajo de mi esposa me veo en la necesidad de salir para generar las condiciones propicias de mantener mi hogar y colaborar en la crianza de mi hijo.

Agradezco de antemano su comprensión y clemencia ya que deseo el poder terminar de cumplir mi pena desde casa, seguir ejerciendo mis labores maritales, paternales y personales de manera adecuada y pertinente.

PETICIÓN CONCRETA

Primero: Revocar el auto 0430122 del 25 de enero de 2022 por medio del cual se ordena terminar la prisión domiciliaria.negó la acumulación jurídica de penas y en consecuencia, Segundo: Se decrete la acumulación de las penas solicitada. Tercero: Que se tenga como parte de la pena acumulada el tiempo que he permanecido privado de libertad, desde el momento de mi captura y hasta la fecha. Nota:

Recibo notificación en CRA 7 A # 35B 90 SUR BARRIO LOMAS SUR localidad de San Cristóbal.

el Establecimiento Penitenciario de _____. Del Señor Juez,

Atentamente

JHON ALEXANDER OYOLA FRANCO

C.C 1.030.534.487

CRA 7 A # 35B 90 SUR BARRIO LOMAS SUR localidad de San Cristóbal.